



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**Sandia**

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 272 – 2025 - MPS/A**

Sandia, 15 de diciembre del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA;

VISTOS

La solicitud con registro de mesa de partes N.º 7128 suscrita por el Secretario de Justicia Comunitaria de las rondas campesinas de la Comunidad de Laqueque Iguara Llamani de la Provincia de Sandia, el informe n.º 0038-2025-MPS/SGDSySM/APVyOS/AHCCM emitido por el Área de Participación Vecinal y Organizaciones Sociales, el informe n.º 1368-2025-MPS/DSAII/SGDSySM/MACM emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley n.º 30305, se establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley n.º 31433, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 20º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen las atribuciones del alcalde, señalando en su numeral 6 el de: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Asimismo, en el artículo 43º del mismo cuerpo legal, que señala respecto a las resoluciones de alcaldía que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, establece en el artículo 73º que, las Municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: En materia de participación vecinal; 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización, 5.3. Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, en esa misma línea, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, establece en el numeral 2.2 del artículo 84º, como las Funciones específicas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción promoción social concertada con el gobierno local, norma que está en concordancia con lo dispuesto en el artículo 111º y 144º de la referida norma, señalando a los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal, para efectos de la participación vecinal, las municipalidades ubicadas en zonas rurales deben promover las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, y a las comunidades nativas y afroperuanas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, en el marco del respeto a los derechos humanos;

Que, el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas en su artículo 3º señala que la ronda campesina o ronda comunal, tiene por finalidad contribuir al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y la paz social dentro de su ámbito territorial, sin discriminación de ninguna índole, conforme a la Constitución y a las leyes. Colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial;

Que, mediante la solicitud con registro de mesa de partes n.º 7128, de fecha 04 de diciembre del 2025, el Secretario de Justicia Comunitaria de las rondas campesinas de la Comunidad de Laqueque Iguara Llamani de la Provincia de Sandia, Felipe Mamani Soncco, solicita el reconocimiento de la ronda campesina de la comunidad de Laqueque Iguara Llamani, esto con la finalidad de realizar trámites y gestiones en diferentes entidades del Estado;

Que, mediante el informe n.º 0038-2025-MPS/SGDSySM/APVyOS/AHCCM, de fecha 02 de diciembre del 2025, el Jefe del Área de Participación Vecinal y Organizaciones Sociales de la Municipalidad Provincial de Sandia, informa que evaluó la solicitud presentada y solicita el reconocimiento del concejo directivo de la base de ronda campesina para el periodo de dos años a partir de su elección;

Que, mediante los informes n.º 1368-2025-MPS/DSAII/SGDSySM/MACM, de fecha 12 de diciembre del 2025, el Director del Sistema Administrativo II de la Sub Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Sandia, informa y concluye considerando procedente el reconocimiento del concejo directivo de la base de ronda campesina;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**Sandia**

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por los artículos 20, numeral 6 y 20 y el artículo 43º de la Ley orgánica de municipalidades:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – RECONOCER al CONCEJO DIRECTIVO de la BASE DE RONDA CAMPESINA de la Comunidad de Laqueque Iguara Llamani, como organización de base del distrito y provincia de Sandia de la Región de Puno, mismo que será conformada según se detalla a continuación:

CONCEJO DE LA BASE DE RONDA CAMPESINA DE LA COMUNIDAD DE LAQUEQUE IGUARA LLAMANI			
N.º	CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
1	PRESIDENTE	EUSEBIA LUCIA CCORI CCORI	02520837
2	VICEPRESIDENTE	JAVIER VILLAVICENCIA MAMANI	02525147
3	SECRETARIO DE ACTAS	HUGO MENA GOMEZ	45037413
4	SECRETARIO DE ECONOMIAS	DAVID VILCAPAZA QUILLA	74357647
5	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	PORFIDIO MAMANI PUMA	43871395
6	VOCAL	HERMINIO MAMANI MACHACA	43988572
7	VOCAL	REYMUNDO MAMANI SUMERINDE	02521349
8	JEFE RONDERO	FELIPE MAMANI SONCCO	02524517
9	JEFE RONDERO	BERLINTON J. MAMANI PINTO	43077779
10	JEFA RONDERA	HERMINIA QUISPE QUEA	02555591
11	JEFA RONDERA	OLGA QUISPE CASTRO	42448906

**ARTICULO SEGUNDO.** – ENCARGAR al responsable del Área de Participación Vecinal y Organización Sociales, la inscripción de las Juntas Directivas reconocidas en el Artículo Primero de la presente Resolución, en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Provincial de Sandia.

**ARTICULO TERCERO.** – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales y las demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Sandia, realizar las acciones pertinentes, según sus funciones atribuidas, para el cumplimiento e implementación de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.** - ENCARGAR a la oficina de secretaría general la notificación y distribución del presente acto resolutivo con las formalidades establecidas por Ley para efectos de su cumplimiento, conocimiento y fines consiguientes y a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Municipalidad provincia de Sandia, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA  
ALCALDIA  
SANDIA  
Berly Hernan Tacca Yana  
DNI N° 41554151  
ALCALDE